



CONSTANCIA: El día 03 de diciembre de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito.

Corrieron los días hábiles: 29 y 30 de noviembre, 1, 2, y 3 de diciembre de 2021.

Armenia Quindío, 10 de diciembre de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Libra mandamiento de pago
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
BBVA Colombia
Demandada: Herederos Indeterminados del causante Elvert
José García Marín
Radicado: 630013103003-2021-00237-00

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver si fue subsanada en debida forma la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto el 06-09-2021.

II. ANTECEDENTES

El juzgado inadmitió la demanda por auto del 25 de noviembre de 2021 precisando los reparos para que se subsanaran en un término de cinco días, dentro de los cuales presentaron escrito y los anexos correspondientes en debida forma.

III. CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para conocer del asunto sometido a composición en tanto el lugar del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los pagaré base de recaudo es la ciudad de Armenia Quindío (Art. 28.3° CGP) y la cuantía de las pretensiones excede el equivalente a 150 SMLV (Art. 20.1°, 25 y 26 Ib).

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor y que sean plena prueba contra éste. Art. 422 Ib.

Si no se ha iniciado juicio de sucesión y se desconoce el nombre de los herederos del causante, el libelo puede dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan esa condición, en cuyo caso se ordenará su emplazamiento –Art. 87 Ib.

Aplicadas las anteriores premisas al caso se observa que los pagarés adosados al pliego demandatorio reúnen las exigencias antes descritas, adicionalmente que el actor expresó como lo manda el canon 87 del compendio adjetivo civil ya citado, que desconoce si se abrió proceso de sucesión del causante e ignora la identidad de sus herederos. Se acreditó el deceso del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago contra los herederos indeterminados del señor Elvert José García Marín y a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia, por las siguientes sumas de dinero:

<i>Pagaré No.</i>	<i>capital vencido</i>	<i>por los intereses moratorios a la tasa máxima legal hasta el pago de la obligación</i>
M026300110234006429607819444	83.390.483.40	desde el 9-02-2020
M026300105187606429609130220	29.518.777	desde el 04-02-2021
M026300000000106425000228795	5.822.295	desde el 13-03-2021
M026300105187606425000269088	4.696.321	desde el 14-03-2021
M026300000000106425000215891	2.396.760	desde el 13-03-2021

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Elvert José García Marín, mediante inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Art. 10 D-806/20.

CUARTO. INFORMAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, relacionando la clase del título, su cuantía, la

fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese por Secretaría.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los demandados, infórmeles que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Ndt.

Estado # 133 del 13-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcc05cc0891cfdbe8a44cb1851511912d2bf6d8a6744b688987741d0c2653cd**

Documento generado en 10/12/2021 01:37:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>